MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÙ-JAPÒN

Nº 154 -2018-SA-DG-INR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 01 de Octubre del 2018

Visto el Expediente N° 18-INR-010720-001, que contienen el Oficio N° 00022-2018-CG/GCSPSV, Informe N° 632-2018-CG/SALUD-AS y la Resolución de Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos y Sectores Vulnerables a Desastres N° 002-2018-CG/GCSPSV, Oficio N° 00309-2018-CG/SALUD, Oficio N° 00310-2018-CG/SALUD de la Contraloría General de la República, Nota Informativa N° 183-2018-OEA-INR, Carta N° 286-2018-OEA-INR, la Nota Informativa N° 255-2018-INR-OAJ; la Carta N° 500-2018-SUP-INR-BURV del Ing. Benito Uribe Román Vásquez, Supervisor de Obra del "Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado: "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 0013-2017-OEA-INR con el CONSORCIO REHABILITACIÓN, conformado por las Empresas Eralma Constructora S.A.C. y Neptuno Contratistas Generales S.A.C., para llevar a cabo la ejecución del "Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado: "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación", por el importe de Dieciocho Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles (S/.18'565,295.00). Su plazo de ejecución contractual inició el 29 de setiembre de 2017 y culminaba con fecha 25 de febrero de 2018;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 0053-2017-OEA-INR "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra: Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Publica Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación", con el Ingeniero BENITO URIBE ROMÁN VÁSQUEZ, por el monto de Trescientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Catorce con 52/100 (S/. 399,414.52) que contemplaba un plazo de ejecución contractual de 135 días calendario (90 días de Supervisión y 45 días de liquidación);

Que, mediante Adenda N° 01-2017 al Contrato N° 0053-2017-OEA-INR de fecha 30 de diciembre de 2017, la Oficina Ejecutiva de Administración suscribió un Adicional por el 20% del monto contractual ascendente a Setenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 90/100 Soles (S/. 79,882.90), que ascendía a un periodo de veinte (20) días, con lo cual se tenía como fecha de culminación del servicio al 25 de febrero de 2018;

Que, mediante Oficio N° 352-2018-DG-INR el Titular de la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 con Causal Abierta por un plazo de treinta y cinco (35) días calendario al Contratista CONSORCIO REHABILITACIÓN, que se computaba del 26 de febrero al 01 de abril de 2018;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en su artículo 120.3 "Que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada"; y asimismo, el artículo 171.3 establece que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, con Resolución Directoral N° 080-2018-SA-DG-INR de fecha 31 de mayo de 2018, se aprueba la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 0053-2017-OEA-INR "Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra: Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación", suscrito con Don Benito Uribe Román Vásquez, correspondiente a 35 días calendarios ascendente a Ciento Treinta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Cinco con 08/100 Soles (S/. 139,795.08), siendo el porcentaje de esta prestación adicional el 34.99%;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 596-2014-CG de fecha 22/12/2014 se aprobó la Directiva N° 012-2014-CG/GPROD "Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra" que tiene por finalidad dotar de celeridad, eficacia y transparencia al proceso de autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de supervisión de obra; así mismo, en el artículo 5° numeral 5.1) establece que la Contraloría General de la Republica ejerce control previo al pago de las prestaciones adicionales de supervisión de obra aprobadas por la Entidad, cuya incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión y se originen por casos distintos a los de adicionales de la obra;

Que, como exige la normatividad vigente, la Contraloría General de la República debe emitir autorización previo al pago, cuando supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y que se originen por casos distintos a los de adicionales de obra aprobados por la Entidad; por lo que, en mérito a la Resolución Directoral N° 080-2018-SA-DG-INR de fecha 31 de mayo de 2018, que aprueba la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 0053-2017-OEA-INR, la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Oficio N° 112-2018-OEA-INR, de fecha 05 de junio de 2018, se solicitó a la Contraloría General de la República la autorización previa al pago de la Prestación Adicional de Supervisión N° 02;

Que, mediante Oficio N° 00022-2018-CG/GCSPSV, de fecha 04 de julio de 2018, la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos y Sectores Vulnerables a Desastres de la Contraloría General de la República informa que la Subgerencia de Control del Sector Salud a través del Informe N° 632-2018-CG/SALUD-AS concluye que la Entidad no cuenta con los recursos presupuestarios para cubrir los gastos de la Prestación Adicional del Supervisor N° 02; por lo que, resulta no viable su evaluación previo al pago, desestimando la autorización de lo solicitado; asimismo, de la evaluación de la documentación remitida entre otros puntos menciona que, el porcentaje de incidencia acumulado para casos distintos a los adicionales de obra, determinado por la Contraloría General de la República para este caso, es de 15.72% respecto al monto del contrato original, recomendando se suscriba la Resolución correspondiente en los términos expuestos, expidiéndose la Resolución de Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos y Sectores Vulnerables a Desastres N° 002-2018-CG/GCSPSV, que resuelve no autorizar al Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, el pago de la Prestación Adicional de Supervisión N° 02, toda vez que la Entidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal para ejecutar las prestaciones adicionales de Supervisión de Obra N° 02;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÙ-JAPÒN

Nº 154 -2018-SA-DG-INR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 01 de Octubre del 2018

Que, en el extremo de lo señalado por la Subgerencia de Control del Sector Salud en su Informe N° 632-2018-CG/SALUD-AS, en cuanto a la incidencia acumulada para casos distintos a los adicionales de obra, en el presente caso asciende a 15.72% respecto al monto del contrato original, lo cual sustenta en que se procedió a realizar un análisis, del personal profesional y técnico del Consorcio Supervisión que participó en el servicio correspondiente a dicho adicional, considerando que: (i) Tratándose del PASS N° 02, se debe considerar los costos y porcentajes de participación de los profesionales directamente relacionados con los trabajos que se vieron afectados en el presente caso; ii) En el PASS N° 02, sólo contempla los trabajos de comunicaciones (cableado estructurado), por lo que se tiene que considerar la participación del especialista considerando dentro de la estructura de costos y de cada profesional que participó indirectamente, con el sustento técnico apropiado; iii) En consecuencia, sólo se debe considerar la participación del Especialista en Comunicaciones, el Jefe de Supervisión de obra y el Especialista en Seguridad y Medio Ambiente con la participación del 100% por el tiempo de 35 días calendario que duró el trabajo correspondiente. Cabe resaltar que en el área administrativa el administrador debe estar con el 100% de participación. Es importante manifestar sobre este tema, que se ha solicitado a la entidad (vía correo electrónico) los sustentos de los profesionales que han intervenido en la ampliación de plazo, durante el tiempo de 35 días calendario, no teniendo ninguna respuesta al respecto; iv) Tratándose de un adicional de 35 días calendarios y considerando como promedio 30 días el mes, el tiempo considerado para el cálculo debe ser de 1,166667 redondeado a 1,17 los porcentajes de gastos generales de 8,0547% y la utilidad de 10% respectivamente, no se considera gastos generales fijos. En tal sentido, de acuerdo a los criterios de evaluación no amerita considerar la estructura de costos presentada por la Entidad ya que del análisis efectuado dichos costos ascienden al monto de Sesenta y Dos Mil Ochocientos Cinco con 30/100 Soles (S/.62,805.30), toda vez que la Supervisión de Obra no ha demostrado con sustentos técnicos la participación de los profesionales considerados en su propuesta; por lo que, se determina que el nuevo porcentaje de incidencia del PASS N° 02 corresponde a 15.72% respecto al monto del contrato original, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales autorizadas por variaciones en el plazo de la obra en casos distintos a los de adicionales de obra, incluyendo el PASS N° 02 en trámite, tal como lo demuestra en el siguiente cuadro:

Cálculo del porcentaje de incidencia del PASS N° 02

PASS N°	ORIGEN	MONTO INC IGV (S/.)	INCIDENCIA	
			PARCIAL	ACUMULADA
	Contrato de Supervisión	399,414.52		
1	Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 02, por un total de 35 días calendario.	62,805.30	15.72%	15.72%

Que, de lo anteriormente expuesto, la Subgerencia de Control del Sector Salud de la Contraloría General de la República, determina que el PASS N° 02 se sustenta hasta por S/. 62,805.30 incluido IGV por la ampliación de plazo N° 02 del contrato de supervisión de obra, por un total de treinta y cinco (35) días calendario;

Que, de lo señalado, la Entidad a través de la Oficina Ejecutiva de Administración emite la Carta N° 286-2016-OEA-INR de fecha 25 de setiembre de 2018, donde hace de conocimiento al Ing. Benito Uribe Román Vásquez, Supervisor de Obra, que la Contraloría General de la República desestima el pago de la Prestación Adicional N° 02 aprobada con Resolución Directoral N° 080-2018-SA-DG-INR, mediante Resolución de Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos y Sectores Vulnerables a Desastres N° 002-2018-CG/GCSPSV, así como las acciones de la Entidad para contar con la aprobación de dicha Prestación Adicional al contar con la certificación presupuestal correspondiente; sin embargo mediante Oficio N° 309 y 310-2018-CG/SALUD el referido Órgano Contralor desestima lo solicitado y señala que la Resolución emitida ha adquirido la calidad de Acto firme careciendo de asidero legal lo solicitado, para que emita pronunciamiento respectivo con el fin de gestionar la autorización previa al pago de la Prestación Adicional por el monto de Sesenta y dos Mil Ochocientos cinco con 30/100 Soles (S/. 62,805.30) correspondiente a una incidencia de 15.72%;

Que, mediante Carta N° 500-2018-SUP-INR-BURV recepcionada con fecha 26 de setiembre de 2018, el Ing. Benito Uribe Román Vásquez, Supervisor de Obra manifiesta su aceptación y conformidad para gestionar la autorización del pago de la Prestación Adicional por el monto de Sesenta y Dos Mil Ochocientos Cinco con 30/100 Soles (S/.62,805.30) correspondiente a una incidencia del 15.72% que fuera determinado por la Contraloría General de la República, solicitando además se gestione y tramite las acciones administrativas para el oportuno reconocimiento de pago del monto antes referido;

Que, mediante Nota Informativa N° 183-2018-OEA-INR, de fecha 27 de setiembre de 2018, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración señala entre otros, dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 080-2018-SA-DG-INR, de fecha 31 de mayo de 2018; por lo que, en atención a lo dispuesto por la Contraloría General de la República se hace necesario emitir el acto resolutivo de dejar sin efecto lo resuelto mediante Resolución Directoral N° 080-2018-SA-DG-INR de fecha de fecha 31 de mayo de 2018, y declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el análisis y conclusiones del Informe N° 632-2018-CG/SALUD-AS, emitida por la Subgerencia de Control del Sector Salud, la misma que forma parte de la Resolución emitida por la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos y Sectores Vulnerables a Desastres N° 002-2018-CG/GCSPSV emitida y remitida a la Entidad mediante Oficio N° 00022-2018-CG/GCSPSV, de fecha 04 de julio de 2018, por la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos y Sectores Vulnerables a Desastres de la Contraloría General de la República, y teniendo en cuenta el análisis y las conclusiones efectuadas a través del Informe N° 632-2018-CG/SALUD-AS por la Subgerencia de Control del Sector Salud; resulta pertinente materializar lo solicitado por la Oficina Ejecutiva de Administración en calidad de Jefe Inmediato de la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, y se deje sin efecto lo resuelto mediante Resolución Directoral N° 080-2018-SA-DG-INR y declarar improcedente la Prestación Adicional N° 02; Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley Nº 30225 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1341; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N°012-2014-CG/GPROD "Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra" aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 596-2014-CG, Resolución Ministerial Nº 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, y en uso de las atribuciones conferidas por ley, y;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 080-2018-SA-DG-INR de fecha 31 de mayo de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÙ-JAPÒN

Nº 154 -2018-SA-DG-INR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 01 de Octubre del 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- *DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional N° 02 en la Contrato N° 0053-2017-OEA-INR "Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra: Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación", suscrito con Don Benito Uribe Román Vásquez; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y a mérito de lo señalado por la Contraloría General de la República.*

ARTÍCULO TERCERO.- *NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Benito Uribe Román Vásquez, a la Oficina Ejecutiva de Administración, a la Oficina de Economía, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.*

ARTÍCULO CUARTO.- *ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad.*

Regístrese y Comuníquese,

MC. LILY PIN... VERGARA

LPV/MARV/yrsd

Distribución
( ) OEA
( ) Interesado
( ) Responsable Portal INR